



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

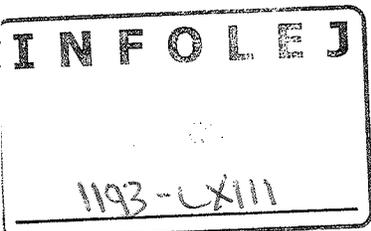
NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Dictamen de Decreto que reforma la fracción III del artículo 25 de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

HONORABLE ASAMBLEA DE LA LXIII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO.

A la Comisión de Medio Ambiente, Sostenibilidad, Protección Civil y Resiliencia del Honorable Congreso del Estado de Jalisco, le fue turnada para su estudio y dictamen la Iniciativa presentada por el Diputado Oscar Vásquez Llamas, en esta INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 25 DE LA LEY ESTATAL DE EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE a la que le fue asignado el número de INFOLEJ 1193 /LXIII; integrante del grupo parlamentario del Partido Movimiento Regeneración Nacional de la LXIII Sexagésima Tercera Legislatura; se avoca la presente comisión al estudio y dictamen de la misma, a efecto y de conformidad en lo previsto por los artículos 35 fracción I, de la Constitución Política del Estado de Jalisco, así como 66, 68 párrafo 2, fracción III, 75 numeral 1 fracciones I y V; 92, 102, 144 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco, con base en la siguiente:



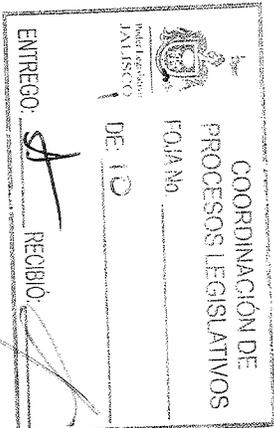
PARTE EXPOSITIVA

PRIMERA. El Diputado Oscar Vásquez Llamas integrante de la LXIII Legislatura, presentó la iniciativa antes descrita, misma que turnó el Pleno del Congreso el día 12 de agosto del 2022, iniciativa que reforma la fracción III del artículo 25 de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente, la cual quedando registrada bajo el número INFOLEJ 1193/LXIII y fue turnada a la Comisión de Medio Ambiente, Sostenibilidad, Protección Civil y Resiliencia, para su estudio y análisis.

SEGUNDA. Que la propuesta presentada por el diputado autor de la iniciativa en mención y estudio, expone la siguiente:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Es facultad del Congreso del Estado de Jalisco, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 fracción I de la Constitución Política del Estado, legislar en todas las ramas del orden interior del Estado, expedir leyes y ejecutar actos sobre materias que le son propias, salvo aquellas concedidas al Congreso de la Unión conforme al Pacto Federal en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.





GOBIERNO DE JALISCO

P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Dictamen de Decreto que reforma la fracción III del artículo 25 de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

II. Nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4 en su párrafo quinto, establece lo siguiente "Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley". Del precepto citado, inferimos que las autoridades deben cuidar la integridad de sus gobernados y garantizar el derecho a un medio ambiente sano, así como establecer las sanciones que deriven de la violación al derecho humano referido.

Por otra parte, la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, en su artículo 76 contempla lo siguiente:

Artículo 76. Las leyes locales establecerán las disposiciones tendientes a que los planes y programas de Desarrollo Urbano que implementen acciones de Densificación, garanticen una dotación suficiente de espacios públicos por habitante y conectividad con base en las normas aplicables, por medio de la adquisición y habilitación de espacios públicos adicionales a los existentes dentro del polígono sujeto a Densificación.

Igualmente establecerán que los predios que, con base en la normatividad aplicable, los fraccionadores y desarrolladores estén obligados a ceder al municipio para ser destinados a áreas verdes y equipamientos, no puedan ser residuales, estar ubicados en zonas inundables o de riesgos, o presentar condiciones topográficas más complicadas que el promedio del fraccionamiento o conjunto urbano.

Es menester destacar la obligación que dispone la ley general para los fraccionadores y desarrolladores para destinar un espacio de los desarrollos inmobiliarios como áreas verdes, sin embargo, no se establece un porcentaje que sirva como marco de referencia, lo que en la práctica implica que no se materialice la obligación a que se refiere la porción normativa citada.

III. Aunado a lo anterior, el cambio climático es una realidad que debemos afrontar, como sociedad tenemos la responsabilidad de frenar este fenómeno desde todos los ejes, en particular las autoridades tienen la obligación de redoblar los esfuerzos para revertir este hecho, garantizando la conservación de áreas verdes suficientes, toda vez que en nuestro Estado la densidad poblacional crece día con día y esto exige una necesidad de habilitar mayor número de parques y arbolado, dotando de un mejor entorno y medio ambiente a los Jaliscienses, lo que a su vez se traduce en una mejor salud para todos.

IV. Las áreas verdes específicamente la arbórea dota de grandes beneficios ecológicos, los árboles y la vegetación tienen un fuerte impacto en el grado de radiación solar, el movimiento y temperatura del aire, la humedad, de igual manera proporcionan protección frente a lluvias intensas, por ello la vegetación en zonas urbanas densamente pobladas puede reducir el efecto de calor producido por la concentración de los pavimentos y el concreto, es tan necesario este tipo de espacios incluso nos ayudan a reducir la brecha de desigualdad ya que, según estudios realizados por ONU

ENTREGO:	RECIBÍO:
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
FOLIO NO.	
DE 10	
Palacio Legislativo JALISCO	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Dictamen de Decreto que reforma la fracción III del artículo 25 de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

HABITAT, se aumenta la plusvalía de las viviendas¹, facilitan la convivencia, además de un sinfín de beneficios que vienen acompañados de la habilitación de áreas verdes en espacios públicos.

V. Los desarrollos urbanos definen la separación de espacio público o de espacio privado, en los municipios parece ser que su apuesta es agotar cada área verde para el desarrollo inmobiliario, basta con ver los permisos que otorgan a empresas privadas sin tener un plan a largo plazo en materia ambiental, la voracidad de las constructoras en conjunto con los ayuntamientos por seguir acumulando riqueza sin importar el deterioro que generan, beneficiando a lo privado por encima de lo público. Los habitantes de las zonas urbanas están expuestos a niveles de contaminación del aire superior a los establecidos en las guías de la Organización Mundial de la Salud, por todas las implicaciones que conlleva el aumento en la densidad poblacional y su mala planeación en cuanto a los desarrollos, como lo son, la deforestación de áreas no urbanizadas, el aumento en el consumo del agua, así como el incremento de vehículos y sus emisiones, mayor huella de carbono, etcétera, por estas y otras razones los habitantes se encuentran con un medio ambiente contaminado y con sustancias peligrosas, aumentando la probabilidad de desarrollar enfermedades y discapacidades a lo largo de la vida. Aunque algunas son actividades inherentes a la humanidad y esta iniciativa no pretende reducir el crecimiento poblacional, sino contemplar una disposición normativa que sirva de parámetro para la consideración de los ayuntamientos en materia ambiental que tenga como objetivo sujetar a las empresas inmobiliarias en sus proyectos de urbanización.

VI. En marzo de 2012 las Naciones Unidas estableció un mandato para estudiar las obligaciones de los Derechos Humanos relativos al disfrute de un medio ambiente seguro, creando el programa de las Naciones Unidas para el medio ambiente UNEP/un medio ambiente seguro, saludable y sustentable es esencial para el Derecho Humano de una gran variedad de derechos relacionados entre sí, como la vida, la salud, la alimentación el agua y demás.

VII. Particularmente la mala planeación de los municipios y constructoras en los desarrollos humanos, ha dejado una gran huella en nuestra área geográfica cambiando áreas verdes y arboladas por edificaciones y concreto, el impacto ambiental de los asentamientos urbanos trae una gran cantidad de problemáticas en zonas no explotadas, generando daño directo e indirecto, todo esto sin contemplar las repercusiones de no tener áreas verde y suficiente masa arbórea, finalmente, la **Organización Mundial de la Salud dice que debe haber 9 m² de áreas verdes por habitante de mínima, y como superficie óptima ha establecido entre 10 y 15 m² por habitante.** Algunos estudios muestran la mala distribución de los espacios verdes en nuestras ciudades como símbolo de inequidad y desigualdad².

ENTREGO:	RECIBÍO:
3	10
DE	DE
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
FOJA No.	
PODER EJECUTIVO JALISCO	

¹ Fecha de consulta 22/06/2022, en <https://onuhabitat.org.mx/index.php/el-espacio-publico-componente-clave-de-una-ciudad-sostenible>
² <https://unlp.edu.ar/frontend/media/94/27594/3f1a83be9bb100bb0db75b3f1c077ccb.pdf>



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

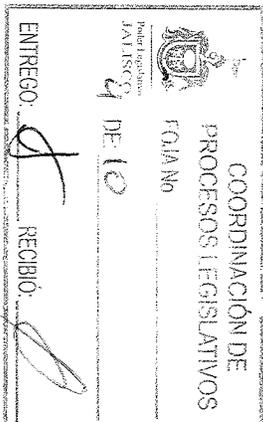
NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Dictamen de Decreto que reforma la fracción III del artículo 25 de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Por lo anteriormente expuesto me permito presentar un cuadro comparativo sobre las reformas planteadas:

LEY ESTATAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p>Artículo 25. En los programas de desarrollo urbano, se incorporarán los siguientes criterios ambientales:</p> <p>I. Las disposiciones que establece la presente ley, en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección al ambiente;</p> <p>II. La observancia de los ordenamientos ecológicos regional del estado y locales;</p> <p>III. El cuidado de la proporción que debe existir entre las áreas verdes y las edificaciones destinadas a la habitación, los servicios, y, en general, otras actividades;</p> <p>IV. La vivienda que se construya en las zonas de expansión de los asentamientos humanos, deberá guardar una relación adecuada con los elementos naturales de esas zonas, y considerar una superficie de áreas verdes proporcional a la densidad poblacional; y</p> <p>V. La vivienda que se construya en los asentamientos humanos deberá incorporar criterios de protección al ambiente, tanto en sus diseños como en las tecnologías aplicadas, para mejorar la calidad de vida de la población.</p>	<p>Artículo 25. En los programas de desarrollo urbano, se incorporarán los siguientes criterios ambientales:</p> <p>I. y II. ...</p> <p>III. El cuidado de la proporción que debe existir entre las áreas verdes y las edificaciones destinadas a la habitación, los servicios y, en general, otras actividades. Dicha proporción será de una masa arbórea de cuarenta por ciento del total de la superficie destinada para áreas verdes, salvo disposición en contrario;</p> <p>IV. La vivienda que se construya en las zonas de expansión de los asentamientos humanos, deberá guardar una relación adecuada con los elementos naturales de esas zonas, y considerar una superficie de áreas verdes proporcional a la densidad poblacional; y</p> <p>V. La vivienda que se construya en los asentamientos humanos deberá incorporar criterios de protección al ambiente, tanto en sus diseños como en las tecnologías aplicadas, para mejorar la calidad de vida de la población.</p>



VIII. Los árboles absorben el CO2, removiendo y almacenando el carbono al tiempo que liberan oxígeno al aire, además el aumento de la superficie vegetal en algunas ciudades puede reducir la temperatura ambiente hasta tener ambientes urbanos 1° C más frescos, e implica evitar la formación del nocivo Ozono que se dispara en episodios de calor intenso, por otro lado, la proximidad a espacios verdes tiende a aumentar el valor



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Dictamen de Decreto que reforma la fracción III del artículo 25 de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

de la propiedad en un 3%³. Es por ello que debemos de hacer de obligatoriedad que cada permiso que se otorgue por parte de los Municipios a todas las desarrolladoras para urbanizar contemplen la creación de espacios verdes y masa arbórea suficiente para poder cumplir los derechos que establece la Constitución general, que traigan un cambio positivo en las personas y para nuestro medio ambiente.

En virtud de lo anterior, resulta necesario resaltar que encontramos una evidente violación al derecho humano de un medio ambiente sano, toda vez que hay zonas del área metropolitana en las cuales la medición del aire es pésimo y esto pone en riesgo la salud de los jaliscienses sobretodo de los más vulnerables.

En relación a las repercusiones jurídicas, con la aprobación de esta reforma se buscaría garantizar el derecho humano a una vida digna, a la salud, a un medio ambiente sano, derechos fundamentales para todas las personas, además de establecer la obligatoriedad de privados para que, en los desarrollos inmobiliarios posteriores a la entrada en vigor de la reforma en comento, consideren incluir áreas verdes y arbóreas. Así como un marco estatal para observancia de los municipios que delimite los mínimos requerimientos en la materia, con la salvedad que dispongan los municipios atendiendo al respeto irrestricto del artículo 115 Constitucional.

En cuanto al plano presupuestal, esta reforma no representa una erogación para el Estado, ya que contempla que los urbanizadores diseñen la creación de espacios verdes suficientes para una mejor calidad de vida en sus proyectos inmobiliarios, así como un marco normativo supletorio para los Ayuntamientos.

Referente al aspecto social la creación de estos espacios contribuye a mejorar la salud de sus habitantes, reduce el impacto del cambio climático, anima a las personas a caminar o usar la bicicleta, aumenta la seguridad y disminuye el temor a la delincuencia. Por las razones anteriormente expuestas, tengo a bien presentar la siguiente Iniciativa de:

DECRETO

QUE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 25 DE LA LEY ESTATAL DE EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE.

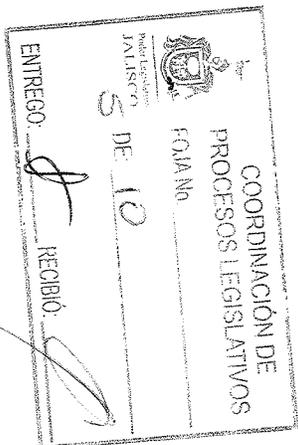
ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma la fracción III del artículo 25 Ley Estatal de Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente, para quedar como sigue:

Artículo 25. En los programas de desarrollo urbano, se incorporarán los siguientes criterios ambientales:

I. y II. ...

III. El cuidado de la proporción que debe existir entre las áreas verdes y las edificaciones destinadas a la habitación, los servicios y, en general, otras actividades. **Dicha proporción será de una masa arbórea de cuarenta por ciento del total de la superficie destinada para áreas verdes, salvo disposición en contrario;**

IV. y V. ...



³Fecha de consulta 22/06/2022, en <https://onuhabitat.org.mx/index.php/el-espacio-publico-componente-clave-de-una-ciudad-sostenible>



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Dictamen de Decreto que reforma la fracción III del artículo 25 de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

TRANSITORIO

ÚNICO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco"

PARTE CONSIDERATIVA

PRIMERA. Que es competencia del Congreso del Estado recibir, estudiar y dictaminar la iniciativa que se trata, en virtud de la facultad constitucional que le ha sido concedida, para legislar en todas las ramas del orden interior de la entidad, expedir leyes y ejecutar actos sobre materias que le son propias, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35 fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

SEGUNDA. Que es facultad de los diputados y diputadas presentar iniciativas de ley, decreto o de acuerdo legislativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 28 fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco y 135 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco.

TERCERA. Que es iniciativa de ley, la que versa sobre la creación, reforma, adición, derogación o abrogación de normas generales, impersonales y abstractas que tienen como fin otorgar derechos o imponer obligaciones a la generalidad de las personas, de conformidad con lo establecido en el artículo 137 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco.

CUARTA. Que la Comisión de Medio Ambiente, Sostenibilidad, Protección Civil y Resiliencia, de conformidad con el artículo 92 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, se encuentra facultada para el estudio y dictamen o el conocimiento, respectivamente, entre otros, de los asuntos relacionados con:

- I. La legislación en materia de equilibrio ecológico y protección al ambiente, de cambio climático, de protección civil, de arbolado urbano, protección animal y recursos naturales;
- II. Las declaratorias de áreas naturales protegidas y zonas de recuperación ambiental; y
- III. Los planes, programas, políticas y proyectos en las materias anteriores.

ENTREGO:

RECIBÍO:

6 DE 10

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

FOJIA NO

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Poder Legislativo JALISCO



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Dictamen de Decreto que reforma la fracción III del artículo 25 de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

QUINTA. Del análisis realizado al contenido de la iniciativa que nos ocupa, arribamos a las siguientes conclusiones:

I) En cuanto a las formalidades: Se advierte que cumple con los requisitos establecidos por el artículo 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, toda vez que la iniciativa:

1. Fue presentada por escrito, por un diputado en ejercicio de sus funciones.
2. Cuenta con exposición de motivos, en los cuales se explica la necesidad y fines perseguidos.
3. Contiene análisis de las repercusiones que, en caso de llegar a aprobarse, podría tener en los aspectos jurídico, económico, social o presupuestal.
4. Motiva los artículos que se reforman.
5. Cuenta con disposición transitoria.

II) Análisis de la iniciativa: a) Es innegable que las áreas verdes y sobre todo arboladas hacen falta en nuestras comunidades, y parafraseando una estrofa del artículo 4 de nuestra Carta Magna "Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley". Es imperativo por parte del Estado Mexicano, por ende, el derecho a un medio ambiente sano.

b) Y precisamente es en los asentamientos humanos de nuestro país, donde es inobjetable la necesidad de que el legislativo haga lo necesario para lograr que en la Ley quede plasmado el derecho a un medio ambiente sano. En la iniciativa en comento el legislador opta por privilegiar ese derecho. Y es en la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección del Medio Ambiente, rige las normas de acceso y condiciones a un medio ambiente, donde propone que se genere un arbolado necesario en los diversos desarrollos urbanos y con ello buscar conservar e incrementar nuestros recursos ambientales y arbóreos.

c) Cita puntualmente en el proemio de la iniciativa un dato sobresaliente de la organización mundial de la Salud, "dice que debe haber 9 m² de áreas verdes por habitante de mínima, y como superficie óptima ha establecido entre 10 y 15 m² por habitante" loable sin duda este estudio que brinda la protección natural de los árboles en la vida cotidiana de las personas y lo que genera biológicamente hablando a la vida de nuestra sociedad, al cumplir con un ciclo de vida.

ENTREGO:	RECIBO:
 Poder Legislativo JALISCO	
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
FECHA:	FOJA No:
7 DE 10	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Dictamen de Decreto que reforma la fracción III del artículo 25 de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

d) Por lo antes mencionado, es que esta Comisión considera que es adecuada la reforma propuesta al artículo 25 en su fracción III, toda vez que indica que en las áreas verdes que sean destinadas en cada programa de desarrollo urbano, se garantice el destinar el 40% cuarenta por ciento de áreas verdes, por la valoración realizada a la propuesta, resulta necesario sugerir una adición al texto de ésta manifestando la palabra endémica. Ello para cuidar las especies arbóreas de cada región de nuestra entidad y que la obligación sea de los obligados a arbolar no descuiden la flora endémica de las regiones.

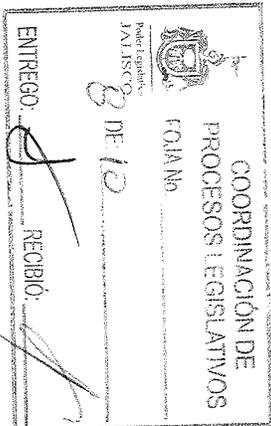
Se debe destacar que los programas de desarrollo urbano, se leincorporan criterios ambientales como la preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección al ambiente; la observancia de los ordenamientos ecológicos regional del estado y locales; el cuidado de la proporción que debe existir entre las áreas verdes y las edificaciones destinadas a la habitación, los servicios; la vivienda que se construya en las zonas de expansión de los asentamientos humanos, deberá guardar una relación adecuada con los elementos naturales de esas zonas, y considerar una superficie de áreas verdes proporcional a la densidad poblacional y esta debe incorporar los criterios de protección al ambiente, tanto en sus diseños como en las tecnologías aplicadas, para mejorar la calidad de vida de la población; pero sin establecer aún la masa arbórea endémica, y la propuesta busca delimitar y establecer un mínimo del cuarenta por ciento del total de la superficie destinada para áreas verdes, salvo disposición en contrario o posibilidad que permita redefinir.

Luego entonces, es concluyente la mejora de resultados que se busca privilegiar, donde el medio ambiente y el entorno que tenemos, se puede mejorar considerablemente con la aprobación de la presente propuesta, en el entendido que es derecho fundamental reconocido por el máximo ordenamiento legal de nuestro país, sobre un medio ambiente sano; cuestión que los integrantes de esta comisión coincidimos en su totalidad.

RESOLUTIVA

Por lo anteriormente expuesto, las suscritas Diputadas y Diputados sometemos a la consideración de esta H. Soberanía el siguiente:

DICTAMEN DE DECRETO





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Dictamen de Decreto que reforma la fracción III del artículo 25 de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

QUE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 25 DE LA LEY ESTATAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE.

ÚNICO: Se reforma la fracción III del artículo 25 de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para quedar como sigue:

Artículo 25. [...]

I. a la II. [...]

III. El cuidado de la proporción que debe existir entre las áreas verdes y las edificaciones destinadas a la habitación, los servicios y, en general, otras actividades. **Dicha proporción será de una masa arbórea endémica, de cuarenta por ciento del total de la superficie destinada para áreas verdes, salvo disposición en contrario;**

IV. a la V. [...]

TRANSITORIO

ÚNICO. -El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

ENTREGO:	RECIBÍO:
9 DE 10	
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	

ATENTAMENTE:
Congreso del Estado de Jalisco
Guadalajara, Jalisco, 14 de octubre de 2022.
"2022 Año de la Atención Integral a Niñas, Niños Adolescentes con Cáncer en Jalisco"

DIP. ERIKA LIZBETH RAMÍREZ PÉREZ
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE,
SOSTENIBILIDAD, PROTECCIÓN CIVIL Y RESILIENCIA.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

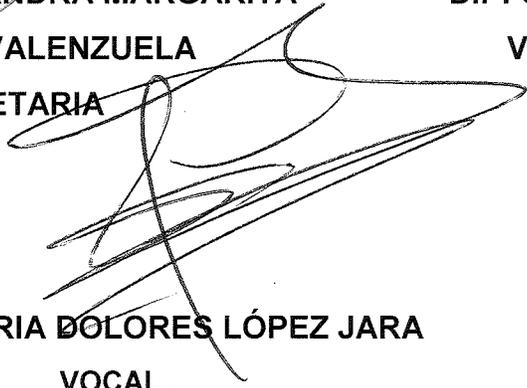
NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Dictamen de Decreto que reforma la fracción III del artículo 25 de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.


DIP. ALEJANDRA MARGARITA
GIADANS VALENZUELA
SECRETARIA


DIP. OSCAR VÁSQUEZ LLAMAS
VOCAL


DIP. MARIA DOLORES LÓPEZ JARA
VOCAL

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCION III DEL ARTICULO 25 DE LA LEY ESTATAL DEL EQUILIBRIO ECOLOGICO Y LA PROTECCION AL AMBIENTE. INFOLEJ 1193/LXIII

ENTREGO.	RECIBO.
	
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
EQJAMA	
Poder Legislativo JALISCO	
10 DE 10	